ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/000002232
Nombre solicitante	ASESORESMARCTG
Correo electrónico	asesoresmarctg@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	000100010465000
Dirección	EL CEDRO
Barrio	
Clasificación suelo	SUELO DE EXPANSION
Tratamiento Urbanístico	DESARROLLO EN EXPANSION URBANA

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0483 del 2022, por medio del cual se adopta el Plan Parcial de desarrollo denominado “Planes Parciales 1, 2 y 3 del área de planificación A del suelo de expansión del Distrito ubicado en el Sector El Pozón”, la Secretaria de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente
:

Uso del Suelo	Area de actividad MIXTA Area de actividad RESIDENCIAL Area de CESION PARA PARQUES

Por tratarse de un predio que presenta multiples unidades de actuacion urbanistica y afectaciones viales como se observa en la Imagen 1 se debe precisar el area donde pretende desarrollar la actividad ESTACIONES DE SERVICIO a traves de cordenadas geograficas, y asi poder determinar la viabilidad o no de dicha actividad.

Imagen 1. Georeferenciacion del predio objeto de estudio

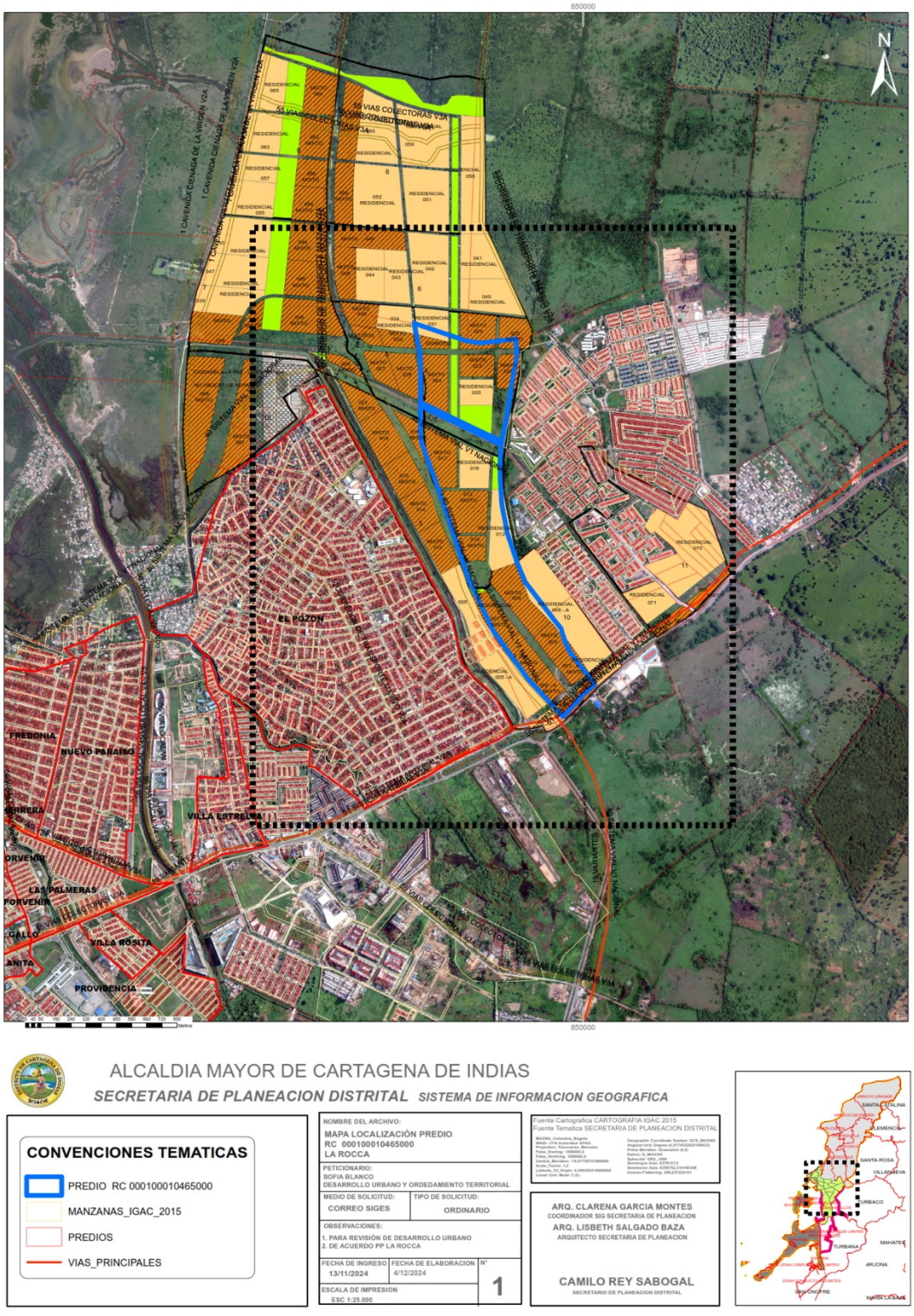

Fuente: SIG SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL

El presente concepto de uso del suelo se expide para predio 000100010465000 *en la ciudad de Cartagena de Indicas D.T. y*

C. el 4/12/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación